

a los veintinueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta.— Doy fé: (Firmados) Aurelio Paulino.— M. Abréu.— Felipe A. Cartagena hijo, Notario Público.

Sellos cancelados en el original N° 308018-RD\$2.00.— No. 901452-RD\$1.00.— Enero 2-1951.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Rafael Ginebra Hernández.

Federico Nina hijo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Agustín Aristy,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 2759, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado al señor Francisco Peralta Reynoso.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2759.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República:

VISTO el Contrato suscrito el día veintinueve de diciembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Domi-

nicano, representado por el señor Dr. Jaime Antonio Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Francisco Peralta Reynoso, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$52.00 una porción de terreno actualmente ocupada por el comprador, cultivada en parte de café, con una superficie de 100 tareas, situada en la colonia de Jamao, dentro de la parcela No. 1, del D. C. No. 5, de la común de Moca.

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día 29 de diciembre del año 1950, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Dr. Jaime Antonio Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Francisco Peralta Reynoso, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$52.00 una porción de terreno actualmente ocupada por el comprador, cultivada en parte de café, con una superficie de 100 tareas, situada en la colonia de Jamao, dentro de la parcela No. 1, del D. C. No. 5, de la Común de Moca, que copiado a la letra dice así:

Entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Doctor Jaime A. Guerrero Avila, mayor de edad, abogado, domiciliado en Ciudad Trujillo, Dto. de Sto. Domingo, portador de la Cédula de Identidad No. 4624, Serie 23, sello No. 31233 al día, funcionando regularmente en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales, en virtud de poder especial otorgado, en fecha 31 de Marzo de 1950, por el Excelentísimo Presidente de la República, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, de conformidad con las leyes números 524 y 1832 del 30 de julio de 1941 y 3 de Noviembre de 1948; y el Señor Francisco Peralta Reynoso, dominicano, mayor de edad, casado con Matilde Peguero, agricultor, domiciliado y residente en "Los Rincones", sección rural de la común de Moca, portador de la Cédula No. 2471, serie 54, sello No. 313252, al día, se ha convenido y pactado lo siguiente: 1o.— El ESTADO DOMINICANO, vende con todas las garantías al señor Francisco Peralta Reynoso, el siguiente inmueble: A) Una porción de terreno que actualmente ocupa el comprador, cultivada en parte de café con una superficie de Cien tareas situada en la Colonia de Jamao, formando parte dentro de la parcela No. 1 (Uno) del Distrito Catastral No. 5 (cinco) de la común de Moca, siendo la colindancia siguiente:

Norte, Florencia Peña; Sur, Emilio Trinidad; Este, Río la Yáutica y Oeste; Emilio Trinidad.

2o.— El Estado Dominicano, es propietario de la parcela referida, en virtud del Certificado de Título No. 28 de fecha 5 de Agosto de 1938.

30.— El precio de la venta es de Cincuentidos pesos (RD \$52.00), (moneda de curso legal), a razón de cuatro tareas a un peso y noyentiseis a cincuenta centavos que se obliga a pagar el comprador en la siguiente forma en tres pagos; La suma de diez y siete pesos con treinticuatro centavos, (RD\$ \$17.34), que representa la tercera parte del precio de la venta, de conformidad con la ley, en dinero efectivo que El Estado Dominicano, ha recibido de manos del comprador al firmar este contrato, según se ha probado con el Recibo-Formulario Número 185006 expedido por el Señor Colector de Rentas Internas de la ciudad de Moca, Provincia Espaillat, de fecha veintinueve del mes de Diciembre año 1950 y cuya cantidad le otorga por el presente recibo de descargo; y el resto de la suma de Treinticuatro pesos con sesentiseis centavos, (RD\$34.66); los pagará al vencimiento de dos años, a partir de la fecha del presente acto, o sean los días veintinueve del mes de Diciembre año 1952, a razón de diez y siete pesos treintitres centavos y diez y siete pesos treintitrés centavos.

40.— Ha convenido expresamente las partes, que el comprador Francisco Peralta Reynoso, se obliga a respetar la porción que tenga tercera persona, sobre el inmueble objeto de la presente venta, y El Estado Dominicano, no debe ni deberá ninguna garantía por perturbación emanada de terceros; igualmente se compromete el comprador a llegar a un entendido con los posibles ocupantes que existen en dicha parcela, bien sea comprándole las mejoras o la tierra que ocupen al comprador, por un precio que no será mayor por él que ha comprado al Estado Dominicano.

50.— Para garantía del pago de la suma adeudada por el comprador señor Francisco Peralta Reynoso, éste concede al vendedor el Estado Dominicano, el privilegio que concede y acuerda el artículo 2103 del Código Civil, autorizándole a realizar las inscripciones necesarias.

Hecho y firmado en dos originales, uno para cada una de las partes, contratantes, en la Ciudad de Moca, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta (Firmados) Dr. Jaime Antonio Guerrero Avila y huellas digitales del señor Francisco Peralta Reynoso.

YO, Felipe A. Cartagena hijo, Notario Público de los del número para la común de Moca, con mi Estudio abierto en la calle Sánchez, casa No. 54, portador de la Cédula No. 1851, Serie, 54, sello No. 203129, CERTIFICA Y DA FE: Que en mi presencia, fueron estampadas las huellas digitales que el Señor Francisco Peralta Reynoso, voluntariamente, declarando el Señor Administrador General de Bienes Nacionales que el sello que figura sobre su firma es el mismo que usa la Dirección General de Bienes Nacionales, todo en presencia de los señores

res Magdaleno Abréu, portador de la Cédula No. 21870, Serie 54, Sello No. 304157 y Aurelio Paulino, portador de la Cédula No. 2462, Serie 31 sello No. 206235, ambos dominicanos, casados, quienes firman el presente de lo que doy fé.

En la Ciudad de Moca, Capital de la Provincia Espaillat, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta. (Firmados) Aurelio Paulino y M. Abréu; Felipe A. Cartagena hijo, Notario Público. Sellos cancelados en el original, No. 307824— RD\$2.00 No. 902051— RD\$1.00 Dic. 30 1950.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

El Presidente:

Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Agustín Aristy,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.